

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0675 que correspondió por reparto, para que provea.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1696
RADICACION: 760014003022**20210067500**
SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., a través de apoderada judicial, contra el señor NELSON MOYA ARIZA.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que con fundamento en las normas de derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo automóvil, identificado con placas GSU-163, en virtud del incumplimiento de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Garantía Mobiliaria suscrito por la garante. Para tal efecto se allegó el referido documento, y las características del vehículo objeto de la solicitud, descritas a continuación:

MODELO	2020	MARCA	RENAULT
PLACAS	GSU163	LINEA	DUSTER OROCH
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	93Y9SR5B6LJ880471
COLOR	VERDE ESMERALDA	MOTOR	F4RE412C162250

Siendo entonces procedente la solicitud por cumplir con las disposiciones de Ley aplicables, se ordenará a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, conforme lo prevé el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, y el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión del vehículo descrito y su consecuente entrega a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o a quien ésta

designe, en las dependencias que en la parte resolutive de este proveído se indicarán, con la advertencia que no será admisible oposición alguna.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, contra el señor NELSON MOYA ARIZA, conforme se expresó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo portador de las características que pasarán a describirse y que se encuentra en tenencia del señor NELSON MOYA ARIZA, a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien ésta designe;

MODELO	2020	MARCA	RENAULT
PLACAS	GSU163	LINEA	DUSTER OROCH
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	93Y9SR5B6LJ880471
COLOR	VERDE ESMERALDA	MOTOR	F4RE412C162250

Dicha entrega deberá efectuarse en los parqueaderos Captucol a nivel nacional o en los concesionarios de la marca Renault, de conformidad con lo solicitado por el acreedor en el escrito de demanda.

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES para que se haga efectiva la aprehensión y posterior entrega ordenada, al acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o a quien esta designe, del vehículo descrito. Esto, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER como mandataria de la parte demandante a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: AUTORIZAR para efectos de Dependencia Judicial a ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, y YULY DANIELA VARGAS

RAMIREZ, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 79.798.491, 1.033.798.585, y 1.016.105.689, en los términos solicitados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

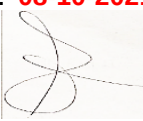
La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-
CIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **151** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **08-10-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez